



Asociación Argentina de Astronomía  
Asamblea

**RGA 25/1978**

La Plata, 19 de septiembre de 2018

VISTA el acta de Asamblea del 25 de septiembre de 1978, y

CONSIDERANDO que por RGA 51/2018 se ha creado el Digesto de Resoluciones de carácter general de Asamblea;

que en el Anexo de la mencionada Resolución se listan las normas históricas a ser incorporadas en el Digesto;

que la presente se dicta en cumplimiento de lo anterior,

POR ELLO, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 29° del Estatuto,

**LA ASAMBLEA DE LA  
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ASTRONOMÍA  
RESUELVE:**

**Art. 1°.)** Ratificar, a efectos de la conformación del Digesto de Resoluciones Generales de Asamblea, el texto original del Estatuto de la Asociación, el cual obra en el Anexo de la presente.

Dr. Rodrigo F. Díaz  
Secretario

Dr. Leonardo J. Pellizza  
Presidente



Asociación Argentina de Astronomía  
Asamblea

**RG 25/1978 - ANEXO**

*ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ASTRONOMÍA*

**FINALIDAD, DENOMINACIÓN**

Art. 1°: Entre las personas que en el país cultivan la Astronomía o especialidades afines queda constituida una Asociación Científica que tiene como propósitos:

- a) Promover el progreso de la Astronomía en el país por todos los medios lícitos que estén a su alcance.
- b) Propiciar el conocimiento recíproco y la vinculación entre sus componentes para facilitar el intercambio de conocimientos científicos y coordinar labores de investigación en Astronomía y especialidades afines.
- c) Mantener relaciones con Asociaciones e Instituciones científicas similares, nacionales e internacionales o de otros países.
- d) Coadyuvar en la participación argentina en las reuniones científicas internacionales de ciencias astronómicas y/o ramas afines.

Art. 2°: Esta Asociación Científica adopta el nombre de "Asociación Argentina de Astronomía", abreviado por la sigla "A.A.A."

**INTEGRANTES**

Art. 3°) La "A.A.A." se integrará con socios de las siguientes categorías:

- a) Activos
- b) Adherentes
- c) Honorarios
- d) Protectores

Art. 4°) Socios Activos: Podrán pertenecer a la "A.A.A." como socios activos todas aquellas personas que hubieran realizado trabajos aceptables en astronomía o en ramas afines a ésta ciencia y que sean propuestos por dos socios de la misma categoría. Los socios activos tienen el derecho de presentar trabajos en las reuniones científicas, presentar ponencias y participar con voz y voto en las Asambleas y ocupar cargos directivos en la "A.A.A.". Aquellos socios que no hayan presentado por lo menos un trabajo en cuatro reuniones consecutivas inmediatamente anterior [sic], perderán el derecho a voto en las Asambleas, pudiendo recuperarlo inmediatamente.

Art 5°) Socios Adherentes: Podrán pertenecer a la "A.A.A.", en calidad de socios adherentes, aquellas personas que, aún sin reunir los requisitos para ser socios activos, coincidan con los fines de la Asociación y cuya solicitud de admisión esté respaldada por dos socios activos. Los socios adherentes tienen el derecho a presentar trabajos en las reuniones científicas con el aval de un socio activo y participar con voz pero sin voto en las Asambleas no pudiendo ocupar cargos directivos en la "A.A.A.". Para ser promovido a Activo el socio Adherente deberá cumplimentar el Art. 4° del presente estatuto.

Art. 6° Socios Honorarios: Podrá otorgarse el título de socio honorario de la "A.A.A." a aquellos miembros que a lo largo de su vida hayan desarrollado una profícua labor en pro de la astronomía argentina. Será otorgado dicho título por el voto de los dos tercios de los socios activos que manifiesten su opinión favorable por correo o en la Asamblea. Los socios honorarios gozarán de los mismos privilegios que los socios activos.

Art. 7° Socios Protectores: Serán socios protectores con voz pero sin voto, aquellas personas o instituciones nacionales que aporten a la "A.A.A." sumas o bienes comparables a las cuotas societarias.

Art. 8° Las propuestas de aspirantes a socios de la "A.A.A." en las categorías a, b y d del artículo 4° deberán ser hechas por escrito, firmadas por los socios activos proponentes y por el interesado, pudiéndose prescindir de este requisito en los casos de aquellas



## Asociación Argentina de Astronomía Asamblea

personas o instituciones nacionales que la Comisión Directiva resuelva invitar a ingresar en la categoría d. La Comisión Directiva decidirá la aceptación por mayoría absoluta de los miembros presentes en su primera sesión siguiente a la recepción de la propuesta. Los nuevos socios serán considerados como tales desde el momento en que el Secretario de la "A.A.A." los notifique por escrito de la resolución de la Comisión Directiva.

### **OBLIGACIONES Y PENALIDADES DE LOS SOCIOS**

Art. 9°: Los socios estarán obligados a cumplir y respetar el presente Estatuto, así como los Reglamentos y Resoluciones que sean puestos en vigencia por las autoridades de la "A.A.A."

Art. 10°: Cuotas: Los socios activos y adherentes estarán obligados a pagar las cuotas anuales y de ingreso que fije la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva.

Art. 11°: Mora: Los socios que adeuden más de una cuota anual serán considerados en mora y deberán ser eliminados de la lista de socios por la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente concediéndole un plazo perentorio para ponerse al día. Para reingresar en caso de ser dado de baja por mora, además de cumplimentar lo requerido para nuevos socios, será necesario que abone las cuotas adeudadas hasta el momento de su eliminación.

Art. 12°: Renuncias: Toda renuncia deberá ser presentada por escrito ante la Comisión Directiva, la que resolverá al respecto.

Art. 13°: Licencias: La Comisión Directiva podrá acordar licencia al socio que la solicite fundadamente.

Art. 14°: Prohibición: En el ámbito de la "A.A.A" quedan prohibidas las discriminaciones raciales, políticas y religiosas así como discusiones y acciones en ese sentido.

Art. 15°: La Desatención de un Cargo para el cual el socio fué designado, será tratada en sesión de Comisión Directiva quien por mayoría absoluta decidirá el cese de sus funciones y su inhabilitación como candidato a algún cargo directivo en la renovación de autoridades para el próximo período.

Art. 16°: Expulsión: Será motivo de expulsión, previo dictámen del Tribunal de Honor designado por la Asamblea, todo socio que cometa falta profesional (tal como falsificación de resultados, plagio, etc.) o perjuicio culposo contra la "A.A.A."

### **FONDO SOCIAL**

Art. 17°: El fondo social se constituirá con:

- a) Las cuotas de los socios
- b) Donaciones, subvenciones o subsidios
- c) Todo otro recurso lícito que arbitre la Comisión Directiva.

Art. 18°: La Asociación está capacitada para adquirir toda clase de bienes y derechos.

Art. 19°: El ejercicio Social Anual se cerrará el 30 de agosto de cada año.

### **AUTORIDADES**

Art. 20°: La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva (C.D.) y por la Asamblea de Socios (A.S.). Para sus relaciones con el exterior la Asamblea designará un Comité Nacional de Astronomía (C.N.A.).

### **COMISIÓN DIRECTIVA**

Art. 21°: La C.D. estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular Primero, y un Vocal Titular Segundo, elegidos en Asamblea. Esta elegirá también un vocal Suplente Primero y un Vocal Suplente Segundo que sólo pasarán a formar parte de la Comisión Directiva en caso de vacante de algunos de sus miembros. Todos serán elegidos entre los socios Activos y Honorarios por los miembros hábiles de la Asamblea. Durarán tres años en sus mandatos, no pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos



## Asociación Argentina de Astronomía Asamblea

por más de dos periodos consecutivos. Entre los Vocales Titulares y Suplentes será Primero el candidato más votado para cada uno de esos cargos.

Art. 22°: Los cargos de la C.D. son estrictamente personales e indelegables y quienes los ocupan no podrán recibir en tal carácter, ni por trabajos o servicios prestados a la "A.A.A.", sueldo o remuneración alguna.

Art. 23°: Vacantes en C.D.

- a) Si en la C.D. se produjeran vacantes, la primera Asamblea que se reuna tras de éllo procederá a elegir reemplazantes que las llenen, Estos durarán en los cargos hasta completar el correspondiente periodo.
- b) En el interín, pasará a integrar el C.D. el Vocal Suplente Primero y si fuera necesario el Vocal Suplente Segundo de acuerdo al siguiente mecanismo: Al Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, a éste el Vocal Titular Primero, a éste el Vocal Titular Segundo, a éste el Vocal Suplente Primero y a éste el Vocal Suplente Segundo. El Secretario y Tesorero no reemplazarán a otros miembros, y serán reemplazados por el Vocal Titular Primero.

Art. 24°) Deberes y Atribuciones de la C.D. y sus Miembros

- a) La C.D. se reunirá cada vez que sea necesario y/o posible y será convocada por el Presidente con una anticipación mínima de 30 días.
- b) Las sesiones de C.D. se realizan válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes.
- c) En caso de empate en las votaciones el voto del Presidente se computará doble.
- d) En caso de no lograrse quorum para una sesión de C.D. se podrá realizar consulta por carta a todos los miembros ausentes, computándose sólo los votos que lleguen dentro de los treinta días de recibida la consulta.
- e) Las decisiones que se tomen entre dos sesiones de la C.D. son de exclusiva responsabilidad del Presidente y del Secretario, quienes firmarán conjuntamente las notas que resultaren a raíz de dichas decisiones.
- f) La C.D. deberá estudiar y resolver en los distintos asuntos que atañen a la "A.A.A.", tanto si han sido previstos en el presente Estatuto, como si no lo han sido. En el segundo caso, sus resoluciones serán tomadas ad-referendum de la próxima Asamblea.
- g) La C.D. deberá convocar las Asambleas Ordinarias y en caso necesario las Extraordinarias.
- h) La C.D. deberá presentar en cada Asamblea Ordinaria, una Memoria, Inventario y Balance con Cuentas de Gastos y Recursos.
- i) La C.D. está facultada para admitir socios nuevos; ejercer la necesaria autoridad sobre todos los integrantes de la "A.A.A."; aplicar a los que afectaren sus intereses penalidades consistentes en amonestación, suspensión o expulsión según el grado en que lo hicieren.
- j) El Presidente, representará a la "A.A.A" en todos los actos y situaciones que con élla se relacionen. Convocará las reuniones de C.D.. En representación de ésta convocará también a las Asambleas de Socios y presentará ente ellas la Memoria de las actuaciones de la C.D.. Presidirá las reuniones de C.D.. Visará las cuentas y firmará cheques con el Tesorero. Resolverá y actuará en los casos de extrema urgencia, dando cuenta de éllo a la C.D. en su próxima reunión.
- k) El Vicepresidente, reemplazará en sus funciones al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal. También lo hará en caso de VACANTE como lo establece el presente estatuto.
- l) El Secretario extenderá y comunicará las convocatorias, llevará la correspondencia, registro de socios, actas de reuniones de C.D.. Será custodio de los documentos de la "A.A.A" y del libro de actas de Asambleas. Actuará como jefe directo del personal administrativo que pudiera tener la "A.A.A."
- m) El Tesorero percibirá las cuotas societarias y otros emolumentos que deban ingresar a la "A.A.A.". Satisfará las órdenes de pagos autorizadas por la C.D. y visadas por el Presidente. Depositará los fondos de la "A.A.A" en el Banco que elija la C.D. a nombre de la "A.A.A" y a la órden conjunta del Presidente y del Tesorero. Contabilizará todas las operaciones y presentará en las Asambleas Ordinarias el Balance General de los ejercicios cerrados con la aprobación de los Revisores de Cuentas. Llevará el fichero de registro de cuotas societarias e informará anualmente a la C.D. acerca de los socios morosos.
- n) Los Vocales Titulares colaboraran con los demás miembros de la C.D. y los sustituirán en sus funciones cuando sea necesario y en caso de VACANTE según lo previsto en el presente estatuto. Ello se hará conservando el órden de sus designaciones.



## Asociación Argentina de Astronomía Asamblea

ñ) Los Vocales Suplentes podrán participar con voz pero sin voto en las reuniones de C.D. correspondiéndoles actuar con voz y con voto en caso de ausencia de uno o más miembros, respetándose para éllo el orden de sus designaciones.

### Art. 25°) Procedimiento para la Elección de Miembros de C.D.

La elección se hará por voto secreto, sobre la base de listas que completan todos los cargos a elegir. Previo y hasta el momento del acto eleccionario podrán propiciarse listas siempre y cuando sean avaladas con la firma de un número no menor que el 5% del total de socios activos.

Los votantes podrán optar por estas listas completas o reemplazar en ellas los nombres que prefieran.

Previo al acto eleccionario, por Secretaría se dará a conocer los socios que están habilitados para elegir o ser elegidos. La elección será por simple mayoría. En caso de empate entre dos o más candidatos a un mismo cargo solo para ellos se realizará una nueva elección. El computo de votos será realizado por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Los socios con derecho a voto que no pudieran concurrir, tendrán el derecho a intervenir en la elección, enviando su voto por correo bajo sobre cerrado dentro de otro sobre dirigido al Secretario de la "A.A.A." con remitente y firma en el reverso y la indicación de "VOTO".

Estos sobres serán entregados a las Autoridades de la Asamblea quienes ingresarán los sobres interiores a la urna de elección para ser abiertos y computados junto con los demás que emitan los presentes.

### ASAMBLEAS DE SOCIOS

Art. 26°): La Asamblea de Socios (A.S.) será la autoridad máxima de la "A.A.A.". Se reunirá en Asamblea Ordinaria de Socios dentro del plazo de 120 días del cierre del ejercicio social, por lo menos una vez cada tres años, para discutir: La Memoria de la C.D.; el Balance e Inventario; la Cuenta de Gastos y Recursos; informe del Revisor de Cuentas; elección de Autoridades; temas del orden del día y para resolver diversos asuntos atinentes a la "A.A.A.". Se reunirá además en Asamblea Extraordinaria de Socios cuando lo estime necesario la C.D. o por pedido respaldado por la cuarta parte de los socios activos. En éste último caso se convocara dentro de los 60 días.

Art. 27°): La Convocatoria a Asamblea será hecha por la C.D. por lo menos con 30 días de anticipación. En la convocatoria se indicará el orden del día. La Asamblea estará en quorum con la mitad más uno del número de socios con derecho a voto; media hora después de la señalada en la convocatoria, se realizará con los socios presentes.

Art. 28: Orden del Día. Los socios podrán pedir a la C.D. la inclusión de determinados puntos en el Orden del Día de las Asambleas con un plazo no inferior a los 5 días de su realización. En las Asambleas y en las Sesiones de C.D. se tratará sólo lo que figure en el orden del día. Para tratar asuntos que no figuren en él se requiere la previa decisión favorable del cuerpo.

Art. 29°): Las Autoridades de la Asamblea serán un Presidente y un Secretario de Actas elegidos "ad-hoc" al iniciarse la misma entre los socios presentes con derecho a voto. Esta elección podrá realizarse en forma abierta y a propuesta verbal por simple mayoría.

Art. 30°): Decisiones de la A.S. La Asamblea tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, salvo disposiciones estatutarias en contrario. En caso de empate, el voto del Presidente de la Asamblea se computa doble.

Art. 31°): Revisores de Cuentas. La Asamblea elegirá al mismo tiempo, en la misma forma y por igual período que la C.D. a dos Revisores de Cuentas entre los socios con derecho a voto.

La Asamblea delega en los Revisores de Cuentas la aprobación de los Ejercicios Sociales Anuales ad-referendum de la Asamblea Ordinaria. Los Revisores de Cuentas informarán por escrito a cada Asamblea Ordinaria sobre la marcha de la "A.A.A." y podrán convocar a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo la C.D.

Art. 32°): El Secretario de Actas de la Asamblea, será el encargado de redactar y transcribir la misma en el libro correspondiente. Este será facilitado por el secretario de la



## Asociación Argentina de Astronomía Asamblea

C.D. de la Asociación y volverá a quedar bajo su custodia una vez transcrita y firmada por las autoridades de la Asamblea y por él mismo.

### **REUNIONES CIENTÍFICAS**

Art. 33°: La "A.A.A." realizará reuniones científicas por lo menos una vez por año. El lugar y fecha de una reunión, será tentativamente fijado en la reunión anterior, teniendo en cuenta las invitaciones que se reciban de distintas instituciones. Se preferirá que dos reuniones consecutivas no se realicen en el mismo lugar.

La Comisión Directiva confirmará con 60 días de anticipación la fecha y lugar de la Reunión Científica, haciendo conocer quien será el Organizador Local.

Art. 34°: En las Reuniones Científicas se podrán presentar trabajos en las siguientes categorías:

- a) Informes Invitados: puestas al día de temas de interés general. Su presentación se hará a invitación de la C.D.
- b) Comunicaciones: son trabajos originales e inéditos.
- c) Informes de Trabajos: son exposiciones de trabajos en las siguientes categorías:
  - c1) Investigaciones que por el tiempo que demandan no permiten aún la presentación de resultados definitivos, pero cuyo estado de realización merece ser relatado.
  - c2) Relato de construcción de equipos o instrumental empleado para investigaciones que no presenten innovaciones fundamentales.
  - c3) Actividades proseguidas en programas rutinarios.
- d) Investigaciones sobre historia de la Astronomía.

Art. 35°: Las distintas sesiones de una Reunión Científica serán presididas por autoridades "ad-hoc" elegidas al comenzar la Reunión.

Art. 36°: Para presentar Comunicaciones o Informes de Trabajo, el autor hará llegar el título y resumen del trabajo (este último en no más de 10 líneas) dentro del plazo y lugar que fije el Organizador Local de la Reunión. Con éste material la "A.A.A." publicará un número adecuado de programas de la Reunión Científica para ser distribuidos entre los socios interesados.

La exposición de trabajos fuera de programa deberá ser decidida por la C.D.

Art. 37°: La "A.A.A." publicará Boletines con los textos completos de las Comunicaciones presentadas en cada Reunión. Los Informes de Trabajos serán publicados únicamente en forma resumida.

La C.D. podrá designar un socio como Editor del Boletín, el que conjuntamente con aquella será responsable del mismo.

Art. 38°: A objeto de su publicación en el Boletín de la "A.A.A." el autor que así lo prefiera entregará al Secretario de la "A.A.A." el texto completo del trabajo tal cual fué presentado o un resumen del mismo ajustándose a las normas previstas para las publicaciones.

Art. 39°: Los resúmenes de las discusiones originadas por los trabajos podrán ser impresas junto con éstos y sus textos serán provistos por los interlocutores al término de la Reunión.

Si resultare que una comunicación presentada no es original, ni inédita o contiene errores serios, la Reunión Científica podrá rechazarla, a propuesta de uno de los socios y por simple mayoría de votos de los socios presentes con derecho al mismo. En este caso el trabajo no podrá ser publicado en el Boletín de la "A.A.A."

### **COMITÉ NACIONAL DE ASTRONOMÍA**

Art. 40°: La Asamblea de Socios, designará cada tres años al Comité Nacional de Astronomía (C.N.A.), integrado por cinco socios con derecho a voto, de los cuales dos no deberán ser miembros de la Unión Astronómica Internacional.

El procedimiento a seguir para la elección de los miembros del C.N.A. será similar al seguido para elegir la C.D. de la "A.A.A.". De entre los socios elegidos la Asamblea elegirá un Secretario.



**Asociación Argentina de Astronomía  
Asamblea**

Art. 41°: Funciones: El C.N.A. tendrá como funciones mantener las relaciones del país con la Unión Astronómica Internacional y otras organizaciones similares y propiciar el intercambio de astrónomos con el extranjero.

Art. 42°: El Secretario del C.N.A. cumplirá las siguientes funciones:

- a) Llevar la correspondencia.
- b) Comunicar y someter a consideración de sus miembros los asuntos que se presenten.
- c) Convocar a reunión y labrar las correspondientes actas.
- d) Gestionar los fondos necesarios para el pago de las cuotas de nuestro país a la Unión Astronómica Internacional.
- e) Contabilizar y responsabilizarse del manejo de fondos y subsidios acordados al C.N.A.
- f) Presentar ante cada Asamblea de Socios de la "A.A.A." un informe escrito de la actuación del C.N.A..

Art. 43°: El C.N.A. sesionará cada vez que sea necesario, a pedido de alguno de sus miembros y convocado por el secretario, quién dirigirá la reunión. Habrá quorum con la presencia de tres miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

Art. 44°: El C.N.A. reunirá a los miembros argentinos de la Unión Astronómica Internacional dentro del año anterior a cada Asamblea General a fin de considerar las eventuales mociones y propuestas de nuevos miembros. De no ser posible la consulta se hará por correspondencia.

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

Art. 45°: La disolución de la "A.A.A." se dispondrá si así lo decide la Asamblea con presencia de las tres cuartas partes de los socios con derecho a voto y por mayoría de los tres cuartos de sus votos. Serán además motivos de disolución la presencia del cinco por ciento o menos de los socios con derecho a voto en dos Asambleas Ordinarias consecutivas o cuando la Justicia lo determine.

Art. 46°: En caso de disolución los bienes de la "A.A.A." serán destinados a la "Asociación Argentina Amigos de la Astronomía".

Art. 47°: Las propuestas de modificación al presente Estatuto, deberán ser comunicadas a todos los socios con anticipación de por lo menos 30 días a la fecha de la Asamblea en que serán discutidas y requieren para su aceptación la aprobación de las tres cuartas partes de los votos emitidos personalmente o por correo por los socios con derecho a voto.

Art. 48°: La C.D. queda facultada para gestionar el reconocimiento de la "A.A.A." como Persona Jurídica, así como para aceptar las modificaciones y enmiendas al presente Estatuto, que las autoridades judiciales correspondientes pudieran exigir para aprobarlo.

Art. 49°: Todo socio de la "A.A.A.", ante cualquier sanción que le fuera aplicada por sus autoridades, tiene el derecho de apelación ante la primera Asamblea de Socios que se celebre, sin que ésto importe la renuncia al fuero judicial.

Art. 50°: El presente Estatuto fué aprobado en la Asamblea de Socios celebrada en el Observatorio Astronómico "Félix Aguilar", San Juan, el 27 de setiembre de 1978.